



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00019 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se observa que el Juzgado profirió auto calendado 17 de agosto de 2022 a través de la cual se ordenó fijar en lista el presente asunto para dictar sentencia anticipada, sin que previo a ello se hubiese constatado el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1167645, ni mucho menos se observa el trámite de secuestro del predio, como se ordenó en providencia del 09 de febrero de 2022.

Así pues, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como el debido proceso que debe procurarse en la actuación, y evitar una posible nulidad procesal al interior del presente asunto, se apartará de los efectos del proveído de calenda del 17 de agosto de 2022, para en su lugar, requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, para que informen el trámite surtido al oficio librado, mediante el cual se ordenó el embargo del inmueble, así como también a la parte actora para lo propio, y, acreditado lo anterior ordenar el respectivo secuestro.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Dejar sin efecto y valor el auto calendado 17 de agosto de 2021 (*Anexo 11*) por las razones anteriormente expuestas.
2. En su lugar, por secretaría **REQUIÉRASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que informe el trámite surtido al oficio No. 644 de fecha 28 de abril de 2022.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1167645 del cual se pueda observar la inscripción del embargo decretado en providencia del 09 de febrero de 2022.

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Por secretaría, LIBRESE LOS OFICIOS respectivos.

Efectuado lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **87** del **27 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c67ae889730d34dc6769f690359523c04f8a5138439799d024be3e58e3f5c4**
Documento generado en 26/09/2022 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>